

"PORVENIR" de 5 Hás. 1,225 m<sup>2</sup>., (CINCO HECTAREAS Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), "INGAINAL" de 5 Hás. 7,097 m<sup>2</sup>. (CINCO HECTAREAS Y SIETE MIL NOVENTISIETE METROS CUADRADOS), "TINGANA" de 2 Hás. 9,110 m<sup>2</sup>. (DOS HECTAREAS Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS) e "INCATO" de 4 Hás. 5,543 m<sup>2</sup>. (CUATRO HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PORVENIR", "INGAINAL", "TINGANA" e "INCATO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## RESOLUCION MINISTERIAL No. 00862-83-AG/DGRAAR.

Lima, 15 de Setiembre de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Elena" de 5 Hás. 1,202 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 615 de fecha 16 de Julio de 1940, se otorgó a favor de don Manahem Meléndez, el Título de Propiedad No. 2938, sobre el predio rústico "Santa Elena" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0675-82-AG-DR-XIII-SM, de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agraria de las Regiones Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Refor-

ma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Elena" de 5 Hás. 1,202 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Un Mil Doscientos Dos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Santa Elena" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

## RESOLUCION MINISTERIAL 00863-83-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Miguel" de 4 Hás. 5,760 m<sup>2</sup>. y "Recreo" de 4 Hás. 8,216 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

### CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 220 y 1714, de fechas 23 de Julio de 1946 y 19 de Noviembre de 1965 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Matilde Rengifo Ochoa y Genaro Romero Sánchez, los Títulos de Propiedad 6380 y 21541-A, sobre los predios rústicos "San Miguel" y "Recreo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0582-82/AG-DR-XIII-SM de fecha 23 de setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de

Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Miguel" de 4 Hás. 5,760 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Cinco Mil Setecientos Sesenta Metros Cuadrados) y "Recreo" de 4 Hás. 8,216 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Dieciséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios "San Miguel" y "Recreo", con las extensiones y ubicación indicadas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00864-83-AG/DGRAAR**

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

Vistos: los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JUAN" de 20 Has. 2,160 m<sup>2</sup>., "PERLA" de 10 Has. 3,459 m<sup>2</sup>., "SAN ROBERTO" de 10 Has. 5,951 m<sup>2</sup>. y "VISTA ALEGRE" de 5 Hás. 0,897 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3072, 8086-E, 2224 y 1971, de fecha 12 de Diciembre de 1958, 24 de Julio de 1964, 12 de Febrero de 1968 y 17 de Junio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Juan Gatica Arévalo,

Purificación Viena Arévalo, Florentina García de Saavedra y Manuel García Armas, los Títulos de Propiedad Nos. 12,985, 20,436-A, 24,197.A y 19,370-A, sobre los predios rústicos "San Juan", "Perla", "San Roberto" y "Vista Alegre", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0687-82/AG-DR-XIII, 0688-82-AG-DR-XIII y 0689-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Juan" de 20 Has. 2,160 m<sup>2</sup>. (Veinte Hectáreas y Dos Mil Ciento Sesenta Metros Cuadrados), "Perla" de 10 Hás. 3,459 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados), "San Roberto" de 10 Has. 5,951 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados) y "Vista Alegre" de 5 Has. 0,897 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Ochocientos Noventa y Siete Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Juan", "Perla", "San Roberto" y "Vista Alegre", con las extensiones señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.